



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40118 DE

(12 ABR 2021)

Por la cual se modifica la Resolución 40368 de 2020 "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran AutoGLP y NautiGLP" y se adoptan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 9 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 40368 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía expidió el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran AutoGLP y NautiGLP.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante radicado 2-2020-023749 del 27 de agosto de 2020 recibido en el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado 1-2020-040577 de la misma fecha, señaló que el reglamento técnico "(...) no está sujeto a lo señalado en el artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1595 de 2015 y tampoco debe surtir el trámite de notificación internacional, toda vez que por ser un reglamento técnico de servicio se encuentra excluido conforme al párrafo 1 del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio- OTC".

Que el artículo 16 de la Resolución 40368 de 2020 estableció que el reglamento técnico entrará en vigor 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Que los 6 meses de que trata el considerando anterior se establecieron con el fin de que los inversionistas, las empresas y demás agentes de la cadena de GLP adelantaran los trámites requeridos por las autoridades competentes, construyeran la infraestructura necesaria, realizaran la instalación de los equipos en las EDS y efectuaran las pruebas exigidas, previas a la operación. No obstante, se considera que este término no debería impedir que las empresas que cumplan con todos los requisitos que dispone la Resolución 40368 de 2020 puedan prestar el servicio de suministro de AutoGLP y NautiGLP de manera previa a los 6 meses en mención, siempre que cuenten con la autorización respectiva por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Que algunas empresas del sector han manifestado que, a la fecha, cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el reglamento y que cuentan con la Declaración de Conformidad de Primera Parte exigida para dar inicio a la prestación del servicio.

Que ante las manifestaciones de interés en relación con la puesta en marcha del servicio bajo el cumplimiento de los requisitos técnicos y las condiciones de seguridad requeridas en la Resolución 40368, y con el fin de no limitar la implementación de esta política ni el propósito del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, así como permitir la libre competencia

8



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 40368 de 2020 "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran AutoGLP y NautiGLP" y se adoptan otras disposiciones"

entre los mercados, se hace necesario facilitar su implementación para aquellas empresas que estén interesadas y que cumplan con los mencionados requisitos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2016, el texto de la presente resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía del 8 de marzo al 24 de marzo de 2021, tiempo durante el cual se recibieron comentarios, observaciones y sugerencias de los interesados, las cuales fueron debidamente analizados.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requirió el concepto al que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Permitir el suministro de AutoGLP y NautiGLP a los agentes que a la fecha cumplan con los requerimientos de la Resolución 40368 de 2020. Los agentes de la cadena de GLP interesados en suministrar AutoGLP y NautiGLP a través de estaciones de servicio, que cumplan con todos los requisitos que dispone la Resolución 40368 de 2020, podrán hacerlo a partir de la expedición de la presente resolución, previa autorización de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo. La Dirección de Hidrocarburos otorgará la autorización para suministrar AutoGLP y NautiGLP a aquellos agentes que remitan la atestación de Declaración de Conformidad de Primera Parte, en los términos señalados en el artículo 14 de la Resolución 40368 de 2020.

Artículo 2. Las estaciones de servicio solo podrán suministrar AutoGLP a los vehículos que hayan sido convertidos de acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 40368 de 2020.

Para tal efecto, los talleres de GNCV tendrán acceso a un formato para el registro masivo de los vehículos convertidos a GLP. Asimismo, las estaciones de servicio de AutoGLP dispondrán de un módulo de consulta pública en Sistema de Información de Combustibles – Sicom, con el fin de verificar las placas de vehículos registrados por parte de los talleres de conversión.

Artículo 3. Modificar el artículo 16 de la Resolución 40368 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, para aquellos agentes de la cadena que cumplan todos los requisitos señalados en este acto administrativo y obtengan autorización de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, la vigencia será a partir de la obtención de la mencionada autorización.

8



RESOLUCIÓN No.

40118

DE

12 ABR 2021 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 40368 de 2020 "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran AutoGLP y NautiGLP" y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

12 ABR 2021



DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Carlos Augusto Barrera Morera/ Valeria Rodríguez Martínez
Revisó: Miguel Lotero / Paola Galeano Echeverri / José Manuel Moreno / Nathalia Angulo Álvarez / Sara Vélez Cuartas.
Aprobó: Diego Mesa Puyo.

8